



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.



III LEGISLATURA



## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.<sup>1</sup>
- II. Con fecha 23 de septiembre de 2025 inició el Proceso Electoral Extraordinario para elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
- III. Con fecha 14 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.<sup>2</sup>
- IV. Con fecha 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial, así como el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Procesal Electoral, ambos de la Ciudad de México, en

---

<sup>1</sup> DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación. Disponible en el siguiente link de internet: «[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#qsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#qsc.tab=0)»

<sup>2</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Disponible en el siguiente link de internet: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5741085&fecha=14/10/2024#qsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741085&fecha=14/10/2024#qsc.tab=0)

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.



III LEGISLATURA



materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.<sup>3</sup>

- V. Con fecha 26 de diciembre de 2025 inició el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras.
- VI. Con fecha 18 de marzo de 2025 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2025, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE PROPAGANDA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.<sup>4</sup>
- VII. Con fecha 29 de marzo de 2025 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG334/2025. POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE GARANTIZAN LA EQUIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025.<sup>5</sup>
- VIII. Con fecha 07 de abril de 2025 el Tribunal Electoral de la Ciudad de México resolvió el expediente TECDMX-JEL-013/2025, en el sentido de revocar parcialmente el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto

<sup>3</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1512 Bis de fecha 23 de diciembre de 2024. Disponible en el siguiente link de internet:

[«https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/0f96613d4ad72af56aab0565b58e2e1e.pdf»](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0f96613d4ad72af56aab0565b58e2e1e.pdf)

<sup>4</sup> Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2025. Disponible en el siguiente link de internet:  
[«https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-036-2025.pdf»](https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-036-2025.pdf)

<sup>5</sup> Acuerdo INE/CG334/2025. Disponible en el siguiente link de internet:  
[«https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181780/CGex202503-29-ap-6.pdf»](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181780/CGex202503-29-ap-6.pdf)

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.



III LEGISLATURA



Electoral de la Ciudad de México, dando paso a que las autoridades y las personas servidoras públicas en la Ciudad de México realicen actos tendientes a la promoción y difusión del proceso electoral extraordinario en materia de integración del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- IX. Con fecha 09 de abril de 2025 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JE-101/2025 Y ACUMULADOS, en el sentido de revocar parcialmente el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando paso a que los poderes públicos y las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno realicen actos tendientes a la promoción y difusión de los procesos electorales extraordinarios en materia de integración del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, incluyendo la Ciudad de México.

## PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La reforma constitucional en materia del Poder Judicial, tanto a nivel federal como local, tuvo como consecuencia la reestructuración del orden jurídico nacional. Por primera vez en la historia democrática de México, las personas titulares de los órganos jurisdiccionales federales y locales serán electas mediante el voto directo de la ciudadanía. Esta reforma no solo se trata de la democratización en sentido estricto del Poder Judicial, sino que, a su vez, representa un antes y después en la manera en la que se relacionan e interaccionan los poderes públicos.

En efecto, a partir de la reforma se tiene una participación activa de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la integración del Poder Judicial, en virtud de que cada uno de ellos, en el ámbito de sus competencias, deben conformar e integrar Comités de Evaluación con la finalidad de desahogar los procedimientos internos que les permitan postular candidaturas a los cargos a elegir en el ámbito geográfico en el que ejerzan sus funciones. Esto es, los Poderes de la Unión postulan candidaturas a

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.



III LEGISLATURA



los órganos jurisdiccionales federales, mientras que los poderes públicos de las entidades federativas postulan candidaturas a los órganos jurisdiccionales locales.

Aunque esta medida permite suponer la vulneración a los principios de equidad y neutralidad, el poder reformador de la constitución y, posteriormente, los poderes legislativos establecieron una suerte de “candados” con la finalidad de que las actuaciones de los poderes públicos en la elección del Poder Judicial se limite a la postulación de las candidaturas, es decir, que sus actuaciones en el marco de este proceso electoral se agotan una vez que postularon sus candidaturas.

Ciertamente, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el ámbito federal, como el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en el ámbito local, en concordancia con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíben expresamente el uso de recursos públicos para la promoción y propaganda del proceso electoral relativo a la personas integrantes del Poder Judicial, tanto de la Federación como de las entidades federativas.

Esta prohibición se erige como una garantía de los principios de imparcialidad y neutralidad, en tanto que las actividades de promoción y difusión de los procesos electorales en materia de integración del Poder Judicial corresponden a la autoridad administrativa electoral, siguiendo el orden lógico que se observa en los demás procesos electorales y otros instrumentos democráticos como la revocación de mandato, la consulta popular, el presupuesto participativo, entre otros.

Por su parte, los Consejos Generales del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respectivamente, confirmaron esta prohibición, ya que al emitir los acuerdos referidos en los numerales VI y VII de los antecedentes de la presente proposición, establecieron que los poderes públicos, las instituciones y las personas servidoras públicas no deberían promover o difundir acciones

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.



III LEGISLATURA



relativas a la elección de personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial, con el objetivo de garantizar la imparcialidad y neutralidad en la contienda.

No obstante, las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro de los expedientes SUP-JE-101/2025 y TECDMX-JEL-013/2025, respectivamente, transformaron las prohibiciones previstas en la legislación electoral y en los acuerdos de las autoridades administrativas electorales, convirtiéndolas en una permisión.

En términos de las sentencias de mérito, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizaron una interpretación indebida del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se sustentó en dos razones:

- a) La reforma constitucional en materia de elección de personas juzgadoras tiene una naturaleza distinta, la cual no se basa en el sistema de partidos, por lo que las reglas que rigen sus etapas no pueden aplicarse de manera inequívoca. Esto hace que los poderes públicos tengan una participación activa en este proceso electoral, convocando a la ciudadanía a registrarse en el proceso; conformando los comités de evaluación y postulando las candidaturas.
- b) El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe la difusión de propaganda institucional, sino que tutela que esta no influya en los procesos electorales. En consecuencia, los poderes públicos no tienen prohibida la promoción y difusión del proceso electoral en materia de integración del poder judicial, sino que están obligados a que, mediante su promoción y difusión, no influyan en la equidad de la contienda; se limiten a fines informativos, educativos y de orientación social, y no realicen actos de proselitismo.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.



III LEGISLATURA



En este sentido, los órganos jurisdiccionales electorales referidos modificaron los acuerdos de las autoridades administrativas electorales, permitiendo que los poderes, autoridades e instituciones públicas participen en la promoción del voto y la participación ciudadana en los procesos electorales, siempre que respeten los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda.

De esta manera, se estableció, entre otras cosas, que:

- a) Solo los Poderes de la Unión y de las entidades federativas, tienen atribuciones para realizar actividades tendentes a la promoción del voto y de la participación ciudadana en el contexto de los actuales procesos electivos, en el ámbito de su competencia.

Esto es, los Poderes de la Unión no pueden promover el voto y la participación ciudadana con relación a los procesos electorales locales y, viceversa, los poderes locales no pueden pronunciarse sobre las elecciones federales.

- b) Toda promoción y difusión deberá ser imparcial y con carácter institucional, es decir, no debe dar pie a ningún tipo de propaganda personalizada o de proselitismo, ni mencionar a partido político o candidatura alguna, ya sea a favor o en contra de estas.
- c) Solo puede tener fines de promoción en la participación en el proceso electoral, así como didácticos o educativos para esclarecer la forma en que se podrá emitir el voto para cada uno de los cargos.
- d) En ningún momento se pueden mostrar los nombres o imágenes de las personas candidatas o cualquier referencia que las pueda hacer identificables.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.



III LEGISLATURA



- e) La única autoridad que podrá mostrar su logo para estos efectos es el INE, y en su caso, los OPLE.
- f) Las personas servidoras públicas podrán promover la elección judicial en sus redes sociales.

Sin embargo, con estas sentencias se actualizan escenarios que contradicen el orden constitucional. En primer lugar porque en términos del Artículo Décimo Primero Transitorio, para la interpretación y aplicación del Decreto de reforma judicial, los órganos del Estado —y toda autoridad jurisdiccional— están obligados a atenerse a su literalidad, sin que haya lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Con independencia de esto, se generan otros problemas en la ejecución de las directrices previstas en las sentencias, las cuales ahora son utilizadas como fundamento para que los poderes públicos, las instituciones y las personas servidoras públicas realicen acciones de promoción y difusión de la elección judicial.

Entre estos problemas destacan los siguientes:

- a) Se desnaturalizan las funciones y competencias de los poderes públicos y de las instituciones, en virtud de que la promoción y difusión de los procesos electorales corresponde a la autoridad facultada para tal efecto, siendo el Instituto Nacional Electoral y los OPLE. Esta desnaturalización implica que los poderes públicos y las instituciones caigan una suerte de invasión material de competencias, desplegando acciones que, por su naturaleza, están a cargo de las autoridades administrativas electorales, en la medida que estas últimas son en quienes recae la preparación de la elección y todas aquellas funciones relativas a la comunicación social y publicidad de los comicios.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.



III LEGISLATURA



- b) La consecuencia inmediata de la desnaturalización de los poderes públicos y las instituciones es la reorientación —o desvío— de recursos humanos, en virtud de que para el despliegue de acciones de promoción y difusión de los procesos electorales, los poderes y las instituciones tienen que hacer uso de las personas servidoras públicas adscritas a sus áreas, a fin de ejecutarlas de manera debida. Esto pues es indubitable que toda acción de los poderes públicos o de las instituciones, en tanto personas morales de derecho público, tiene que ejecutarse a través de personas servidoras públicas.
- c) El efecto de la reorientación —o desvío— de recursos humanos se traduce en la reorientación —o desvío— de recursos económicos, otorgados previamente a los poderes públicos y las instituciones para el cumplimiento de sus atribuciones originarias. Esto hace que al ejecutar acciones no previstas en el texto constitucional o en las leyes orgánicas —como la promoción y difusión del proceso electoral extraordinario—, los recursos asignados para las funciones primigenias se redireccionen al cumplimiento de atribuciones extraordinarias, no previstas en la legislación.

Esta situación se vuelve excepcionalmente grave cuando se toma en consideración que para el proceso electoral extraordinario a nivel federal se destinaron poco más de 13 mil millones de pesos<sup>6</sup>, mientras que para el proceso electoral extraordinario en la Ciudad de México se destinaron 460 millones de pesos.<sup>7</sup> Es decir, el presupuesto asignado por la elección aumentará de manera significativa pues es innegable que toda acción de

<sup>6</sup> Animal Político *INE aprueba solicitar mil 511 mdp para elección judicial; Sheinbaum insiste en que no hay recursos adicionales*. Disponible en el siguiente link de internet:

«<https://animalpolitico.com/politica/ine-ampliacion-presupuesto-eleccion-judicial>»

<sup>7</sup> El Universal. IECM define partidas presupuestales para la elección judicial. Disponible en el siguiente link de internet:

«<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/iecm-define-partidas-presupuestales-para-la-eleccion-judicial/>»

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.



promoción y difusión conlleva erogaciones económicas, las cuales, por obvias razones, no forman parte del presupuesto de la elección, sino que se realizan con cargo a las partidas presupuestales de los poderes públicos y de las instituciones.

- d) Finalmente, el conjunto de las problemáticas referidas implica que los poderes públicos y las instituciones dejen de atender sus atribuciones originarias. Esto es lógico si se toma en consideración que, al desnaturalizar las atribuciones para las que fueron creadas, así como al reorientar —o desviar— tanto recursos humanos como económicos, se pueden actualizar escenarios en los que instituciones creadas para proporcionar servicios en materia de salud, educación, seguridad pública o cualquier otra no relacionada con los procesos electorales, ejecuten acciones para promocionar y difundir el proceso electoral en materia de integración del Poder Judicial, utilizando recursos públicos asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Ahora bien, esto se vuelve aún más alarmante cuando se toma en consideración que, al ser poderes públicos e instituciones que no forman parte del proceso electoral, es decir, no son autoridades en la materia ni son candidaturas, sus acciones escapan del ámbito de fiscalización a cargo de las autoridades administrativas electorales. En consecuencia, no es posible saber la cantidad de recursos económicos que se están destinando para tal efecto o, en el peor de los casos, qué acciones, estrategias y necesidades se están dejando de atender para ejecutar acciones de promoción y difusión de los procesos electorales en materia de integración del Poder Judicial.

Estas problemáticas trascienden de simples especulaciones para formar parte de la realidad práctica, pues es de conocimiento general que, constantemente, los poderes públicos, instituciones y personas servidoras públicas promocionan y difunden la elección judicial, como muestra de ello:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.



III LEGISLATURA



- a) La persona titular de la Presidencia de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se ha manifestado en diversas ocasiones en torno a la promoción y difusión del voto en materia del poder judicial.<sup>8</sup>
- b) El Senado de la República ha desplegado diversas acciones en torno a la promoción y difusión del voto en materia del Poder Judicial de la Federación.<sup>9</sup>
- c) El vicecoordinador de las y los Senadores de Morena en el Senado de la República, Sen. Ignacio Mier Velasco, ha señalado que en la elección judicial habrá gran participación ciudadana.<sup>10</sup>
- d) El Sen. Antonino Morales ha señalado que las y los senadores saldrán a promover el voto en la elección judicial.<sup>11</sup>
- e) La Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura aprobó el ACUERDO AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/049/2025, POR EL QUE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO APRUEBA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LAS PERSONAS LEGISLADORAS QUE LO INTEGRAN, A TRAVÉS DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES, PARTICIPEN EN LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DE

---

<sup>8</sup> Véase.

[https://www.tiktok.com/@claudiasheinbaum/video/7491831447410511110?\\_r=1&\\_t=ZS-8w1wTnCeWu](https://www.tiktok.com/@claudiasheinbaum/video/7491831447410511110?_r=1&_t=ZS-8w1wTnCeWu)

<sup>9</sup> Véase. <https://www.instagram.com/reel/DlhkZNrOQtw/?igsh=MXc2a2l2NTY3eG41Yg%3D%3D>

<sup>10</sup> Habrá gran participación ciudadana en la elección judicial, urgen jueces que garanticen justicia para todos, no sólo para los ricos: Ignacio Mier. Disponible en el siguiente link de internet:

<https://morena.senado.gob.mx/habra-gran-participacion-ciudadana-en-la-eleccion-judicial-urgen-jueces-que-garanticen-justicia-para-todos-no-solo-para-los-ricos-ignacio-mier/>

<sup>11</sup> Los senadores saldremos a promover el voto en elección judicial: Antonino Morales. Disponible en el siguiente link de internet:

<https://morena.senado.gob.mx/los-senadores-saldremos-a-promover-el-voto-en-eleccion-judicial-a-antonino-morales/>

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.



III LEGISLATURA

TAL FORMA QUE ESTÉ EN LA POSIBILIDAD DE EMITIR COMUNICACIÓN SOCIAL CON FINES INFORMATIVOS Y EDUCATIVOS, SIEMPRE QUE SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD Y QUE NO SE PROMUEVA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y, MENOS AÚN, QUE SE BENEFICIE O PERJUDIQUE A ALGUNA CANDIDATURA, DE CONFORMIDAD CON LO MANDATADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER LOS EXPEDIENTES SUP-JE-101/2025 Y ACUMULADOS.

A partir de esto, se han desplegado diversas acciones de comunicación social en torno a la elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.<sup>12</sup>

- f) Diversas personas legisladoras locales han publicado en redes sociales sus acciones y estrategias territoriales para la promoción del poder judicial por voto judicial.<sup>13</sup>
- g) La persona titular del órgano descentralizado denominado PILARES ha implementado la estrategia “A B C del Poder Judicial”, replicándose de manera sistemática en redes sociales.<sup>14</sup>

Diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México, mediante redes sociales y otros medios, han demostrado su apoyo a las elecciones del poder judicial, haciendo mención de la participación ciudadana.<sup>15</sup> Igualmente se han desplegado acciones y conductas por parte de personas servidoras públicas con la finalidad de promover el voto y fomentar la participación ciudadana en la elección judicial.

---

<sup>12</sup> Véase. <https://www.instagram.com/p/DIz9EfGuXrt/?igsh=MWh2MG1zampoaDZodQ%3D%3D>

<sup>13</sup> Véase. <https://www.instagram.com/p/DJDOBF1svlX/>

<sup>14</sup> Véase. [https://www.tiktok.com/@javier\\_hidalgo1/video/7488832603479461126](https://www.tiktok.com/@javier_hidalgo1/video/7488832603479461126)

<sup>15</sup> Véase.

[https://www.facebook.com/elenasegura.trejo/posts/pfbid0KXy3qnnpnnd5jt293QhRjhkdVpdVB2jdqmaZ8h8R91ASatVqsgzeNZVcYctEfW1xI?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/elenasegura.trejo/posts/pfbid0KXy3qnnpnnd5jt293QhRjhkdVpdVB2jdqmaZ8h8R91ASatVqsgzeNZVcYctEfW1xI?locale=es_LA)

<https://www.instagram.com/reel/DFyvyonuWlq/?igsh=MTItaDlka3Q50XRyYQ==>

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.



III LEGISLATURA



Sin embargo, se desconocen los recursos que se ejercen para tal efecto, con lo que se pueden generar afectaciones a los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuenta

En este sentido, se estima prudente exhortar a los poderes públicos de la Ciudad de México a que, en el ámbito de sus competencias, informen a esta soberanía la partida presupuestal que se está destinando para tal efecto, así como el monto de los recursos económicos que se han erogado para ello.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo séptimo, que refiere lo siguiente:

“Los servidores públicos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

Como se desprende de la literalidad del dispositivo constitucional, este limita su aplicabilidad y la forma en la que los recursos públicos serán utilizados para las elecciones que involucren a partidos políticos, siendo así que este artículo no resulta aplicable en el uso de recursos públicos para elección judicial.

**SEGUNDA.** Artículo 506 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; mediante una interpretación conforme al artículo antes referido, se prohíbe expresamente el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con el proceso de elección de personas integrantes del Poder Judicial.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.



III LEGISLATURA



**TERCERA.** Artículo 476 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; siguiendo la misma línea argumentativa que la consideración segunda, ya que en el referido artículo se reitera la prohibición de uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con el proceso de elección judicial.

**CUARTA.** Segundo transitorio del Decreto Constitucional en materia de reforma judicial, mediante el que se designa al Consejo General del INE para emitir acuerdos para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso de elección judicial.

**QUINTA.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 4, 6, 7 y 8, que establecen las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas para las autoridades de todos los niveles de gobierno, instituciones o cualquier ente que dentro del ejercicio de sus facultades haga uso de recursos públicos; se establecen los principios bajo los cuales las autoridades garantes deberán regirse, así como el reconocimiento de los derechos de acceso a la información.

**SEXTA.** Ley General de Comunicación Social, por lo que hace a sus artículos 1, 21, 26 y 33 de los que se desprenden los criterios bajo los que la administración pública se regirá para destinar presupuesto a las campañas de comunicación social, se establece que las campañas se deben ajustar al objetivo de comunicación que persiguen los Entes Públicos conforme al artículo 134 constitucional y se obliga a las dependencias y entidades de la administración pública que informen acerca de las erogaciones correspondientes a los gastos de comunicación social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.



III LEGISLATURA



**PRIMERA.** EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA LA PARTIDA PRESUPUESTAL Y LOS MONTOS TOTALES DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE HAN EROGADO PARA PROMOCIONAR EL VOTO Y DIFUNDIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**SEGUNDA.** EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 66 PERSONAS LEGISLADORAS QUE CONFORMAN LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA EL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE HAN EROGADO PARA PROMOCIONAR EL VOTO Y DIFUNDIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 13 de mayo de 2025

ATENTAMENTE

*Royfid Torres*

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México  
III Legislatura  
Mayo de 2025

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.



III LEGISLATURA



## FORMATO DE LECTURA FÁCIL

### INTRODUCCIÓN

Chilangas y chilangos:

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicó un acuerdo mediante el cual estableció que este Instituto es la única autoridad del gobierno que tiene permitido promocionar las elecciones para el poder judicial que se llevarán a cabo el próximo 1 de junio, esto sin beneficiar o perjudicar a ninguna persona candidata en específico, para que nadie se vea afectado.

Este acuerdo fue disputado ante el Tribunal Electoral y decidió que los tres poderes, que son el poder ejecutivo, legislativo y judicial, también pueden promocionar la elección judicial, de la misma forma que lo iba a hacer el Instituto Nacional Electoral.

### ¿QUE SE PROPONE?

Con esta medida queremos que, ahora que todas las autoridades pueden promover la elección judicial, nos informen de dónde están sacando el dinero para hacerlo y cuánto han gastado.

Por eso, le pedimos al Poder Ejecutivo, al Judicial y al Congreso de la Ciudad de México que nos compartan toda aquella información que sirva para saber cómo es

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.



III LEGISLATURA



que le están dando publicidad a esta elección.

### **¿QUÉ SIGNIFICA?**

El dinero que reciben las autoridades es para gastarlo en sus objetivos. No deberían gastarse el dinero para promover la elección judicial, porque eso no se relaciona con sus principales actividades; sin embargo, es algo que está pasando. Por este motivo, queremos que las autoridades que estén usando dinero público para promocionar la elección judicial, nos digan de dónde están sacando ese dinero y que nos digan cuánto han gastado. Queremos que nos rindan cuentas respecto del dinero que están usando para estas actividades.

### **¿EN QUÉ NOS BENEFICIA?**

Saber la forma en la que las autoridades gastan el dinero es una forma de hacer valer nuestros derechos a la información, a la transparencia y a la rendición de cuentas.

### **¿QUIÉN LO PROPONE?**

Tu representante, Roy.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REMITAN INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE HAN IMPLEMENTADO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.

---

Título	PdA Elección Judicial Informe Costo VF
Nombre de archivo	PDA_PRESUPUESTO_ELECCIÓN_JUDICIAL-2.pdf
Id. del documento	e4a5d31b05657caf04a7c2df65f24134dc1f3542
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

### Historial del documento

 ENVIADO	<b>05 / 12 / 2025</b> 20:10:20 UTC	Enviado para firmar a Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) por royfid.torres@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.190.189.162
 VISTO	<b>05 / 12 / 2025</b> 20:10:28 UTC	Visto por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.189.162
 FIRMADO	<b>05 / 12 / 2025</b> 20:10:46 UTC	Firmado por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.189.162
 COMPLETADO	<b>05 / 12 / 2025</b> 20:10:46 UTC	Se completó el documento.